

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210040000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Felipe González Alvarado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 86.055.391 de Villavicencio, titular de la tarjeta profesional de Abogado N. 223.414 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la Señora GLORIA ANGELICA DAZA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.975.637 de Bogotá contra el GRUPO EMPRESARIAL conformado por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite junto al libelo introductorio y sus anexos a la

demanda a la dirección electrónica de la llamada a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada. Se deberá acreditar el envío del mensaje de datos al correo electrónico del despacho J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 6 de octubre
de 2021. Por estado No.
180 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a13cf4fd2435a3a8223fab4f90697573744c6a9eaff17b
e461141e4764d3d71**

Documento generado en 05/10/2021 08:50:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2021-00442-00.-** Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **RUBY RAMOS ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.171.142, contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al señor Superintendente de Industria y Comercio, o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de un (1) día para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable**

de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra. Así mismo, se requiere a la entidad accionada para que, dentro del mismo término, rinda un informe detallado de todo lo que tenga relación con el derecho de petición radicado por la tutelante el pasado 3 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 180** fijado hoy **6 de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c606a172367e8c3eed8c0ee5f36d21ef2e3ab8baa543fb255dafbe6942ff3b

Documento generado en 05/10/2021 08:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la perito designada dentro del presente asunto presentó el dictamen solicitado del cual se pronunció la parte actora y presentó contradicción el apoderado del Ministerio. Igualmente se allega respuesta a los requerimientos efectuados en audiencia. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se ordenará correr traslado del dictamen a PROTECCIÓN S.A., quien no se ha pronunciado a la fecha.

Teniendo en cuenta que se encuentran las pruebas ordenadas en audiencia se dispondrá fijar fecha para continuar con el trámite procesal correspondiente.

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado del dictamen allegado al apoderado de PROTECCIÓN S.A. por el término de 3 días.

SEGUNDO: FIJAR el día martes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fecha en que se resolverá sobre las contradicciones al dictamen se cerrará el debate probatorio y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

764d5fe21b34e78091c744dbeddefd4808896a1813dabb2c20d1ad04a5ba4d1a

Documento generado en 05/10/2021 10:52:28 p. m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto del 3 de diciembre de 2019 por medio del cual se liquidan y aprueban costas y el que niega el reconocimiento de personería del cual se corrió traslado en debida forma. Sírvase proveer. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se procede a resolver los recursos de reposición que se encuentran pendientes de estudio.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto que liquida costas, considerando que el valor de costas fijados es inferior al legalmente permitido conforme el acuerdo 1887 de 2003 y dada la naturaleza y duración del proceso. Además se recurre la providencia por no haberse reconocido personería.

Frente al tema de liquidación de costas dispone el artículo tercero del Acuerdo 1887 de 2003:

".- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones."

El juez está en la plena libertad de fijar la cuantía de las costas y agencias en derecho teniendo en cuenta la labor desarrollada por el profesional del derecho, el tiempo que duró el proceso y la verificación de agencias en derecho que no fueron allegadas al plenario.

Sin embargo el Acuerdo en cita determina las tarifas de agencias en derecho; el mismo en su artículo 6º numeral 2.1.1 señala para los procesos ordinarios de primera instancia en los que se profiere sentencia a favor del trabajador se podrá fijar, cuando se reconoce hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Quiere decir lo anterior que el Juez de instancia puede fluctuar el valor de fijación de agencias hasta dicho porcentaje.

Al revisar la condena impuesta por esta instancia confirmada por el superior se tiene que para cada demandante la condena fue de aproximadamente \$46.000.000 a la fecha de la sentencia por lo que al aplicarle el 7% arroja un valor de \$3.220.000 que comparado con el señalado en la liquidación de costas resulta inferior, por lo que se repondrá la decisión y se reajustará la condena en costas en la suma de \$3.220.000 a favor de cada uno de los demandantes y a cargo de las demandadas en la forma señalada en la sentencia.

En cuanto al reconocimiento de personería se dispondrá tener como apoderada de la parte actora a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. a través de los abogados que se encuentran debidamente inscrito en a cámara de comercio que se anexa al plenario.

Una vez en firme la presente providencia se ingresará el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago.

De acuerdo con lo antes mencionado, se DISPONE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto proferido el 3 de diciembre de 2019, y en su lugar APROBAR las costas fijadas en la presente providencia en la suma de \$3.220.000 a favor de cada uno de los demandantes y a cargo de las demandadas.

SEGUNDO REPONER el numeral cuarto del auto proferido el 3 de diciembre de 2019, y en su lugar RECONOCER a la firma ASTURIAS ABOGDOS S.A.S., quien actuará a través de sus abogados inscritos en representación de la parte actora conforme poder y certificado de existencia y representación legal allegados al proceso.

TERCERO: En firme el presente proveído ingresará el proceso al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08698c16f9ecf2edc78f70291efe284efbd7df4b5c4a2ed8b8980cf137c5
3cb1**

Documento generado en 05/10/2021 10:52:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$200.000.oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte demandada	\$4.240.000.oo
Total liquidación de costas	\$4.440.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

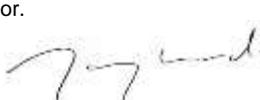


FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf34ad7ad4e6a206729e2203f20e519151e523048a7bc253ef848abe969e03a**
Documento generado en 05/10/2021 10:52:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de COMPENSAR EPS	\$200.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la CORPORACION CLUB EL NOGAL	\$200.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.	\$200.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA	\$200.000.oo
Total liquidación de costas	\$800.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts
Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 6 DE OCTUBRE DE 2021
Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0f77a8c8f2c9b8928fb3342a7b3fc98c8fdd5e0ccf20af55cea400ae4dbaff**
Documento generado en 05/10/2021 10:52:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. así:

Otros	\$.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$3.180.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$.oo
Total liquidación de costas	\$3.180.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con plena validez jurídica, Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

52a755d15256f9f129982f5730359fbc1c9aa5e2b60f69733a47005b436f9062

Documento generado en 05/10/2021 10:52:42 p. m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 DE OCTUBRE DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la reglamentario 2364/12

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2012 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c58b138abfe63ba5ba570a5f77de5186370a5315f049a02014aed192e32246

Documento generado en 05/10/2021 10:52:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 20 de abril de 2015 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$400.000 a cargo de la parte actora conforme lo ordenado por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba623a0414807a71ce00bd1f26b043074312e560080f97d8c22a407f96b95d70

Documento generado en 05/10/2021 10:52:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 13 de JULIO de 2016 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29959552677c9ea69b87df3a1252c7a85a5c7fc1f0a20c9877150814a259349c

Documento generado en 05/10/2021 10:52:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 13 de MAYO de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

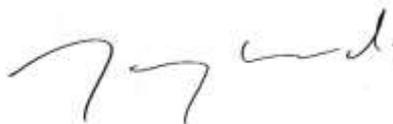
SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06876959caad8947856c195e7aec0422f0d9b5b89e025f07c1175321f27378a

Documento generado en 05/10/2021 10:52:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8188a64342fc7dff0ae85046e23ff63268ada86e0fa3c3c57594c62ccb52f2d3

Documento generado en 05/10/2021 10:52:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 2 de JULIO de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d006f5c27b1ccb4aa4b950e2911b3b8d1fad05ffc5df60209dd5f3c8f69abb

Documento generado en 05/10/2021 10:52:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 22 de julio de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandada por ser la parte vencida en el proceso conforme lo dispuso el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b12d150f2e043179ba954fc3d4a307825c2a2e383e8a963847fbcc349f4b90c

Documento generado en 05/10/2021 10:52:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CINCO (5) DE OCUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO : LÍBRESE el oficio ordenado en el numeral sexto de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 de octubre DE 2021 Por ESTADO No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93bb7e8532ff49af63118f8c7cc662c798774b49c5f11bd5d959a8613d373d50

Documento generado en 05/10/2021 10:52:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020160062500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra la solicitud de impulso procesal, entrega de título judicial por parte de la apoderada de Colpensiones y memorial de solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2017 se aprobó la liquidación del crédito en la cantidad de \$2.200.000 y que obra la consignación de título judicial a órdenes del despacho por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas procesales, en consecuencia lo que corresponde es hacer la entrega de este título a la parte demandante y no a la parte solicitante apoderada de Colpensiones, toda vez que no se ha cancelado el valor total del crédito.

Así mismo se observa que obra a folio 116 y 117, oficios del Juzgado Treinta Y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá informando la medida de embargo de remanentes dentro de las presentes diligencias, no obstante, revisado el plenario no obra suma alguna que figure como remanentes por lo tanto se informará al Juzgado requirente que no se puede acatar la orden y se DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 400100005852317 de fecha 19 de diciembre de 2016 por valor de \$2.000.000, al apoderado de la parte actora el cual cuenta con las facultades de retirar y cobrar el título judicial, conforme a los poderes vistos a folio 1 y 68 del plenario.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Treinta Y Cuatro Laboral Del Circuito de Bogotá, comunicando la respuesta al oficio visto a folio 116 y 117, haciendo saber la decisión de no acatamiento de la medida por cuanto no existen remanentes que embargar dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 6 de
octubre de 2021. Por
estado No. 180 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

Firmado Por:

**Nancy Johana
Secretario**

NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

**Tellez Silva
Circuito**

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56adbf5565c285e1b89f658ec873a8cdd886332b66ae08
42b011341e62fbf1e3**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No.
11001310503020170076000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la curadora designada presento impedimento, el término conferido en auto anterior se encuentra vencido. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar que el escrito allegado al correo institucional y una vez obtenida comunicación telefónica con la curadora ad litem designada para representar a la demandada, es procedente acceder al impedimento pedido, habida cuenta que fue designado para desempeñar cargo público por lo que se procederá a relevarla de su cargo como auxiliar de la justicia y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la demanda se designara uno nuevo, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Relévese del cargo a la Dra. MARIA JOSE VARGAS RODRIGUEZ del cargo que venía desempeñando como Curadora Ad Litem de la demandada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la parte emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso. Se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

TERCERO: Concédase el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P.

CUARTO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de la demanda, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>estado No.180</u> fijado hoy 6 de octubre de 2021-₂.</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8459ed9992d36deee892d16a99e52f605686bc792e41
4157059fe9abd1c48770**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180033400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó las costas efectuada por secretaría. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, encontramos que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho en cuantía de \$500.000 a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo ordenado por el superior jerárquico que modifico la sentencia.

Mediante memorial allegado el 11 de agosto de 2021, dentro del término legal la apoderada de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, manifiesta que interpone recurso de reposición contra la anterior decisión con el fin que se ajuste la cuantía de las costas a las sumas de condena y se fijen unas agencias en derecho en una cifra que oscile entre el 3 y 7,5% de las condenas impuestas por el superior.

Teniendo en cuenta que efectivamente se deben modular las costas impuestas conforme a lo ordenado por el superior y que el pago de la reliquidación de cesantías e intereses a las cesantías indexadas fue por valor de \$93.762 y los aportes cancelados al sistema de seguridad social en pensiones resulto ser la cantidad de \$898.800, corresponde entonces ajustar el valor de las agencias en derecho en la suma de \$70.000, equivalente a un 7% de las condenas impuestas.

En consecuencia, se ordena reponer el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia de fecha 6 de agosto de 2021, en el sentido que se aprueban las costas en la cuantía de \$70.000 a cargo de la AFP PROTECCION y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 6 de octubre de
2021. Por estado No. 180 de
la fecha fue notificado el auto
anterior.

Firmado Por:

**Nancy Johana
Secretario Circuito
Juzgado De
Laboral 030**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Tellez Silva

Circuito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fc76320443dd13f05c806c910cf46df03204874efb85d4f169c13af0293
da88**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00119

Informe secretarial: Bogotá. D.C., siete (7) de agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de ADRES y formulo llamamiento en garantía, se enviaron notificaciones a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que presentara escrito alguno de intervención. Obra reforma de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase Proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y lo anotado en el escrito presentado por la demandada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, en lo referente al llamado en garantía solicitado, de la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 conformado** GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA –A.D.S -S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.-SERVIS SAS y teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 a 66 del C.G.P., el despacho la admitirá ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 291 de la misma norma y artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de 10 días se pronuncie al respecto y ejerza el derecho a la defensa, en concordancia con el Dto. 806 de 2020. La parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación.

Dado que la demandada indica al momento de contestar la demanda que "...se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría adelantado por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, que auditó los recobros y/o reclamaciones objeto de demanda, es procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía, pues sobre el particular el artículo 64 del Código General del Proceso consagra que: "Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

"En consecuencia, frente a los hechos y omisiones que alude la demandante en el libelo principal, la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 deberá emitir sus respectivos pronunciamientos, en virtud de los parámetros contractuales derivados del Contrato 043 de 2013 de los que se

allega copia, pues según se ha indicado, hace parte de su deber responder inclusive por las condenas derivadas de los errores o deficiencias ocurridas en el proceso de auditoría. Esta responsabilidad va dirigida a que el llamado en garantía responda judicialmente por la condena en intereses moratorios en virtud de una condena principal.

Por lo anteriormente expuesto, solicita VINCULAR al presente proceso a la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 conformado** por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA -A.D.S -S.A, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS Y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.-SERVIS SAS; pues a su juicio la entidad convocada debe intervenir en el presente trámite judicial.

Por lo anterior y en aras de dar celeridad al proceso se ordenará la vinculación de la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 conformado** por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA -A.D.S -S.A, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS Y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.-SERVIS SAS, como litis consorte necesario, ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 291 de la misma norma y artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de 10 días se pronuncie al respecto y ejerza el derecho a la defensa, en concordancia con el Dto.806 de 2020, previniendo a la parte convocante que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme al Art 66 del CGP. La parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación.

Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quienes ingresan como llamada en garantía y litis consorte necesario, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, el despacho procederá a mantener o modificar la fecha fijada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, a la **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 conformado** por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA -A.D.S -S.A, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS Y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.-SERVIS SAS

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Dto. 806 de 2020; para que se sirvan contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, art.66 C.G.P. El trámite del citatorio lo deberá efectuar la parte que llama en garantía. **Carga que se impone a la llamante en garantía.**

TERCERO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como llamada en garantía, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio.

CUARTO: Téngase por no intervenida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ identificada con C.C. Cedula de ciudadanía: 1.073.506.717 de Funza (Cundinamarca) y T.P. 288.315 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, en los términos del poder especial conferido y allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy 6 de octubre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
285b0fecfd622f44d859a099ab45e128f4dd4cfa4e2dc6a64649695d9c41e277
Documento generado en 05/10/2021 08:51:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 110013105030202000108000
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicito aplazamiento de la audiencia y fue coadyuvada por la apoderada de la demandada Palmas Oleaginosas Bucarelia. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se encuentra pendiente señalar fecha para continuar con el trámite y adelantar audiencia, conforme a autos precedentes, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.) para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No.180 fijado hoy 6 de Octubre de 2021-2.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d2052f90478217c196f4f9cc455d4fd5783c0039118abde512e75a3f8bd7c1**
Documento generado en 05/10/2021 08:51:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200011700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy porque el apoderado de la parte demandante se encuentra hospitalizado de urgencias en el Hospital San Ignacio de la ciudad de Bogotá, desde el día viernes 24 de septiembre del año en curso sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Fíjese el día 30 de noviembre de 2021 a las 02:30 p.m. fecha en la cual se dictará la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 6 de octubre de 2021. Por estado No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ffa0390b4bb4f8cbf224f3c483b4234e4d9e2e953ccec9264a88
f30f1a166**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 00439**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestación de demanda, la cual se presentó dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S., a través del correo institucional, la misma por reunir los requisitos formales se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES, identificado con C.C. No. 1.090.424.399 y titular de la T.P. No. 245.065 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la AIR LIQUIDE COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: Fíjese el día CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por

el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **180** fijado
hoy **6 de Octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d4962505ae1d761716f600780cbd3ccc3346d9bd5d968a3118e5dd32143
1b3d**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00154 00
Informe secretarial: Informe secretarial: Bogotá. D.C., treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allego escrito de subsanación dentro del término legal, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito subsanatorio de la demanda, pese a que el escrito inicial junto con anexos contaba con 118 paginas en un solo archivo PDF y ahora se aporta conforme se ordenó, en 12 sin anexos; se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, pero no se allego certificación de entrega, **ni se notificó** a todas las demandadas incluida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda teniendo como único texto de la demanda el aportado al correo institucional el 14 de julio hogaño y los documentos conforme se aportan, **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada,**

enviando para tal efecto a todas las demandadas incluida la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado copia del presente auto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase como único texto de la demanda el aportado al correo institucional el 14 de julio de 2021 y los documentos conforme se aportan.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por LILIANA GARCIA CORTES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta**, enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí**

impuesta, enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

QUINTO: Requírase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: Reconózcase personería a la Dra. MARISOL PEÑATES VARILA, identificado con C.C. No. 1.067.847.150 titular de la T.P. No. 240.903 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **180** fijado
hoy **6 de Octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER 🇨🇴

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217e0515eab7fae58c28ef3841dafd62f4f339eccff9652eac3527b7a2b
12d55

Documento generado en 05/10/2021 08:51:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE *Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030*
2021 00081

Informe secretarial: Bogotá. D.C., trece (13) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, el despacho rechazará por improcedente el recurso impetrado por cuanto la decisión contenida en auto del 30 de julio de 2021, al tenor del artículo 64 del C.P.T.S.S., no admite recurso alguno.

Se observa además, que en el proveído de fecha 24 de mayo de 2021, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y pese a que el argumento del recurrente es, “.quiero señalar que el día 01 de junio de 2021 radique subsanación de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el Despacho en auto del 25 de mayo de 2021 notificado por estado el 26 de mayo de 2021 al correo electrónico jlato30@cendoj.ramajudicial.gov.co, error involuntario teniendo en cuenta la redacción de los demás despachos judiciales (se anexa prueba del correo enviado oportunamente), razón por la cual solicito reconsiderar el rechazo de la demanda y en su lugar admitirla teniendo en cuenta que si se cumplió con lo señalado en el auto que inadmitió la demanda y fue enviada la subsanación a tiempo.”, al no haber recibido la subsanación a correo institucional asignado a este despacho, tal como se acepta por la memorialista de manera correcta al correo institucional del juzgado asignado desde su creación, j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se dispone:

Rechácense el recurso impetrado por la apoderada de la parte demandante por improcedente, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy 6 de octubre de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e3dc3fbadda97715ebf10b15d9528843ee5ee3bf159ae86679563d6
fe1f69b73**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00102

Informe secretarial: Bogotá. D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal se allego escrito de subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de la demanda y subsanación se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; **pese a que no se aportó certificación de entrega** a la demandada, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada**, enviando para tal efecto copia del presente auto y de los documentos aportados con la subsanación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida OSCAR DIAZ JARAMILLO contra ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta**, conforme a la motiva.

TERCERO: Requierase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **180** fijado
hoy **6 de Octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f212072bc7be7cbb22284d5877ca51001c4704451a00457c1d61da13391871**
Documento generado en 05/10/2021 08:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 00132

Informe secretarial: Bogotá. D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias no se allegó subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2021, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció al respecto por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **180** fijado
hoy **6 de Octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eb8cb7c5e317614bcfbea371bf17c0225bceeb52c6bfd6bb3031b3dbf24e84**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 00158

Informe secretarial: Bogotá. D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias no se allegó subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 9 de julio de 2021, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció al respecto por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **180** fijado
hoy **6 de Octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6781c90b0d5ace46f79716967cec75843d226ccdc7d3efe3c8caafb1d580b054**
Documento generado en 05/10/2021 08:51:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00161 00

Informe secretarial: Informe secretarial: Bogotá. D.C., treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allego escrito de subsanación dentro del término legal, así mismo obra solicitud de medida cautelar, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito subsanatorio de la demanda, se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, pero no se allego certificación de entrega, no se allego prueba de entrega, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda teniendo como único texto de la demanda el aportado al corro institucional el 14 de julio hogaño y los documentos conforme se aportan, **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada**, enviando para tal efecto a todas las demandadas incluida la Agencia nacional de defensa Jurídica del Estado copia del presente auto.

Advierte este operador judicial que mediante memorial allegado con la demanda, obra solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte actora, con el fin de proteger y garantizar los derechos laborales, expresados en la demanda, “ para impedir la liquidación de las sociedades sin que se hubiere resuelto de fondo el presente asunto, es proporcional por cuanto no afecta el ejercicio de la actividad mercantil de las demandadas y es razonable porque no se causa ningún perjuicio a los sujetos pasivos de la acción.”, aduciendo que “la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA debe realizarse, de conformidad con el literal a) numeral 1) del artículo 590 del C.G.P con el fin de advertir en el registro mercantil de la sociedad demandada la existencia de la demanda en contra de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., identificada con el NIT. 800.226.175-3.”

El art 85 A del C.P.T.S.S., señala dos eventos que pueden hacer que el juez en su prudente juicio pueda fijar una caución en contra de la demandada en un proceso laboral y estas situaciones son:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.”

Más sin embargo luego de revisada la documental adosada no se evidencia ni el despacho advierte actos tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la eventual sentencia favorable frente a los derechos que aquí reclama la parte actora y que deba se cumplir por parte de la convocada a juicio, ni tampoco se evidencia la presencia del segundo presupuesto para el decreto de las cautelas deprecadas, es decir, que existan graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las posibles obligaciones de carácter laboral respecto, argumentos suficiente como para decir que no se vislumbra la configuración de alguno de los presupuestos alternativos para la procedencia de la declaratoria de las medidas cautelares dentro del proceso ordinario de la referencia, de manera que sería aventurado por este operador judicial ordenar las medidas sin haber probado de manera certera cual es la real situación de las demandadas. De manera que el juzgado no decretará esta medida cautelar que se solicita, pues esta petición carece de los presupuestos del art. 85 A del C.P.T.S.S., por lo tanto la misma se negará.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por COMPAÑIA DE SEUROS DE VIDA COLMENA S.A. contra la sociedad AUTOMOTORA DE OCCIDENTE S EN C.S., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la demandada promovida la sociedad AUTOMOTORA DE OCCIDENTE S EN C.S. , enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga**

aquí impuesta, enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto.

CUARTO: Requierase a la demandada para que al momento de contestar la demanda alleguen la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **180** fijado
hoy **6 de Octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db453f96d7d1392adb1a009c581f3a9dfdf14e507b09489a44b62b52ffa89740**
Documento generado en 05/10/2021 08:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2021 00169

Informe secretarial: Bogotá. D.C., trece (13) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que en las presentes diligencias no se allegó subsanación de la demanda, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha 2 de agosto de 2021, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció al respecto por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T.S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **180** fijado
hoy **6 de Octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd0fdd6efb4de8ae2bc5caf2d1cefc48e21c334eea92fd203628aca3cb85562**
Documento generado en 05/10/2021 08:51:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00171 00

Informe secretarial: Informe secretarial: Bogotá. D.C., trece (13) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por ROSALIA CARRIAZO DE LARA contra la COLPENSIONES, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de subsanación la demanda se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; **pese a que se notificó** a la demandada y allego certificado de entrega, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se allego prueba de entrega, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada**, enviando para tal efecto a las demandadas incluida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia del presente auto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por ROSALIA CARRIAZO DE LARA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial,

dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta**, enviando para tal efecto a todas las demandadas copia del presente auto.

TERCERO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

CUARTO: Requiérase a la demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **180** fijado
hoy **6 de octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9abc9f026b9b9a9f018c5b371749e113dd0ee1912affc1905
c37ff7b65af24c3

Documento generado en 05/10/2021 08:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00188 00

Informe secretarial: Bogotá, D.C., .C., trece (13) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal se subsanaron las falencias anotadas en auto anterior, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; **pese a que se envió notificación** a la demandada, no se aportó certificación de entrega, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada**, enviando para tal efecto a la demandada copia de la demanda, de los anexos, subsanación y del presente auto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por ROMEL ANTONIO ELIAS CAMACHO contra la COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJON LIMITED, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a la demandada COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJON LIMITED, enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, para ello deberá la parte actora aportar la

prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta**, enviando para tal efecto a la demandada copia del presente auto.

TERCERO: Requierase a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental del demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✿

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy
6 de octubre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b2583bb79e3e2258b8c864bd35d389a7a26a76bdf157b9ea2a7fb2d48efec1**
Documento generado en 05/10/2021 08:51:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00198 00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., trece (13) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal se subsanaron las falencias anotadas en auto anterior, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; **pese a que se envió notificación** a la demandada, no se aportó certificación de entrega, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada**, enviando para tal efecto a la demandada copia de la demanda, de los anexos, subsanación y del presente auto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por CLAUDIA ELENA CORONA contra GRUPO FXA S.A.S., ACC INVESTMENTS S.A.S. y contra SANTO DESPERTAR S.A.S, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a las demandadas GRUPO FXA S.A.S., ACC INVESTMENTS S.A.S. Y SANTO DESPERTAR S.A.S., enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la

notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta**, enviando para tal efecto a la demandada copia del presente auto.

TERCERO: Requierase a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✿

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy
6 de octubre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239f7756fb09b3525c7f977f817a22635858666ae804bf4a97abb1b2b90e11bd**
Documento generado en 05/10/2021 08:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00201 00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., trece (13) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal se subsanaron las falencias anotadas en auto anterior, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; **pese a que se envió notificación** a la demandada, no se aportó certificación de entrega, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada**, enviando para tal efecto a la demandada copia de la demanda, de los anexos, subsanación y del presente auto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por NANCY TEMIL MARTÍNEZ FONSECA Contra ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con representantes legales LUIS FELIPE MATEUS RAMÍREZ, y LEON CUBILLOS WILSON RAMIRO, o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a los demandados NANCY TEMIL MARTÍNEZ FONSECA Contra ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan

contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta**, enviando para tal efecto a la demandada copia del presente auto.

TERCERO: Requierase a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: reconózcase personería al doctor KEVIN STID SANCHEZ VARGAS identificado con C.C. No 79.991.596 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.436 del C. S., de la judicatura, como apoderado de la parte demandante y de acuerdo al poder conferido allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✿

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy
6 de octubre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41673f0ccd959b060d3f3f34dd55f722f2e06bb191c89a49ac9e81c36ad1112**
Documento generado en 05/10/2021 08:51:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-00220 00

Informe secretarial: Bogotá. D.C., .C., trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal se subsanaron las falencias anotadas en auto anterior, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; **pese a que se envió notificación** a la demandada, no se aportó certificación de entrega, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda **e impondrá la carga de notificación a la parte interesada**, enviando para tal efecto a la demandada copia de la demanda, de los anexos, subsanacion y del presente auto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por LUCILA GUERRERO SANCHEZ contra INTROQUEL S.A.S., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrese traslado notificando a la demandada INTROQUEL S.A.S., enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación

surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta**, enviando para tal efecto a la demandada copia del presente auto.

TERCERO: Requierase a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER✿

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy
6 de octubre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07209745833076b0c67fd6b997cab9969fe321fd8a20f8debf2066ea867755f**

Documento generado en 05/10/2021 08:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210037900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, portador de la C.C.No.14.237.899 de Ibagué y T.P.No.36.449 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por los señores JOSE ALVARO GARZON GARZON y MARIA DEL CARMEN GARZON AGUILERA, en condición de padres y ANDRES GARZON, SANDRA MILENA GARZON GARZON, DIANA MARCELA GARZON GARZON Y JULIAN DAVID GARZON GARZON, en su condición de hermanos del señor ALVARO ERNESTO GARZON GARZON (q.e.p.d) contra la Sociedad ANTEA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 800.073.584-4 Sociedad comercial con domicilio en Bogotá y representada legalmente por el señor JUAN MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada Sociedad ANTEA COLOMBIA S.A.S., en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la

demanda a la dirección electrónica de la llamada a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 6 de octubre
de 2021. Por estado No.
180 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b822bc21fb3824889ee9f74762ab9b192319023b18ea0
c2dea53a6d6b87145c6**

Documento generado en 05/10/2021 08:52:00 PM

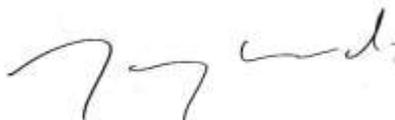
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210038300

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 383. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."
- b. Deberá incluir como extremo pasivo a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- c. Falta de poder para demandar a AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

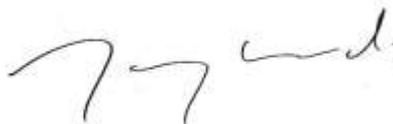


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por Anotación realizada en el Estado No 180

Fijado hoy 6 de octubre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado
después

28fad8f161bc5d

Validar
<https://p>

jurídica, conforme a lo
/12

e69acfc7ea2

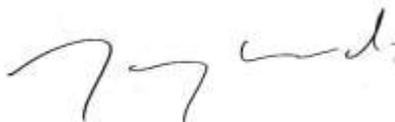
L:
onica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210038600

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 386. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



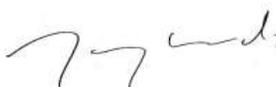
FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 180

Fijado hoy 6 de octubre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b94d4bef47f7214c864c3ef3728a04dd6bab86a298aaae8cc8b893debd68f

Documento generado en 05/10/2021 08:50:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210038800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y que se cumplió con el presupuesto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.493 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 310070, expedida por el Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ABRAHAM ROJAS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.238, en contra de COLPENSIONES, NIT: 90033604-7. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda a la dirección electrónica de las llamadas a juicio. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 6 de octubre de 2021. Por estado No. 180 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ff42cbf19df28467aee97374eddc57d7c50dbb019ecf27158ddee
5f286ea74**

Documento generado en 05/10/2021 08:50:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210039000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA identificada con la C.C.79'723.938 De Bogotá y portador de la T.P.118.096, expedida por el Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor MARCO ANTONIO TELLEZ FRANCO identificado con la CC. 2.337.937 del Líbano, en contra de COLPENSIONES, NIT: 90033604-7 y del Edificio Jaimor P.H. Representada legalmente por su Administradora Emilse García Caicedo y/o Quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al EDIFICIO JAIMOR P.H y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando tanto el auto que admite la demanda como la copia del libelo introductorio y sus anexos a la dirección electrónica de las llamadas a juicio incluida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación

debidamente demostrada, para lo cual se requiere a la parte demandante acreditar al correo electrónico del despacho J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el envió completo del mensaje de datos junto a todas las diligencias (auto de admisión, demanda y anexos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 6 de octubre
de 2021. Por estado No.
180 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa6d9575dbd0bee9441f2f32878a579b4e575ad93d680
18231c1378523ebecdb**

Documento generado en 05/10/2021 08:50:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210039300

Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 393. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."
- b. Se echa de menos el agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones de conformidad con el art. 4o. de la ley 712 de 2001 modifica el artículo 6o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- c. Se deberá conceder poder para demandar a Colpensiones

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
Anotación realizada en el Estado No 180

Fijado hoy 6 de octubre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue gener
dispues

6c265d5356b3d9

jurídica, conforme a lo
/12

ec51465e7dc

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**